

Resoluciones Administrativas de aprobación emitidas por la ANH:

RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0719.2022 de 15 de diciembre de 2022 (Aprobación Inicial)
RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0122.2023 de 01 de marzo de 2023 (Primera modificatoria)
RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0460.2023 de 28 de agosto de 2023 (Segunda modificatoria)
RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0099.2024 de 01 de marzo de 2024 (Tercera modificatoria)
RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0445.2024 de 20 de agosto de 2024 (Cuarta modificatoria)
RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0493.2024 de 09 de septiembre de 2024 (Quinta modificatoria)

(TEXTO ORDENADO)

Términos y Condiciones Generales del Servicio para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados en el Sistema de YPFB TRANSPORTE S.A.

A. DEFINICIONES	3
B. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL PRODUCTO - ENTREGAS DENTRO Y FUERA DEL SISTEMA	9
C. DESBALANCES	11
D. MEDICIÓN E INSTALACIONES DE MEDICIÓN	12
E. CUSTODIA Y CONTROL DEL VOLUMEN	16
F. DESPACHOS	17
G. VOLUMEN DEL LOTE SEPARADOR	17
H. IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA	18
I. PROCEDIMIENTO ANTE PELIGRO OPERATIVO	20
J. PRIORIDADES DE PROGRAMACIÓN Y REDUCCIÓN	21
K. NOMINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE CAPACIDAD	22
L. SOLVENCIA CREDITICIA	23
M. FACTURACIÓN Y PAGO	24
N. DESTINO DE LOS MONTOS POR INTERESES	26
O. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	26
P. TARIFAS POR LOS SERVICIOS	28

Q. LEY APPLICABLE	28
R. CESIÓN	28
S. DIFERENCIA NORMAL DE MEDICIÓN Y VOLÚMENES PERDIDOS	29
T. TOLERANCIA POR MERMAS Y VOLÚMENES PERDIDOS	31
U. VALORACIÓN Y PAGO DE PRODUCTO	31
V. REQUISITOS DE INFORMACIÓN OPERATIVA	32
W. PRESIÓN	33
X. CARGA EN LÍNEA	33
Y. ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN	34
ANEXO A	35

ANEXO A

D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.

J-J Lagraba
Servicio
Cliente
Liquidos

91
GSTO
J. Chuquimia

 A. Canedo
GSCS

5
R. Navas
GOP
YPFB TR

S. Serrano
Gerente Legal
YPF TRANSPORTE S.A.

A. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones tienen el mismo significado en plural o singular y serán aplicadas en el Contrato y en este Documento, así como en cualquier acuerdo complementario y en todos los avisos y comunicaciones hechos respecto de los mismos.

- A.1 "Acuerdo de Interconexión" se refiere al documento suscrito entre el Transportador y el Cargador o su Agente, para la interconexión de sus instalaciones, para cada Punto de Recepción y para cada Punto de Entrega, mismo que deberá ser puesto a conocimiento del Ente Regulador en un plazo de sesenta (60) Días Calendario.
- A.2 "Acta de Conciliación de Volúmenes", son las planillas de conciliación de Volúmenes Recibidos, Volúmenes Entregados, balance de hidrocarburos líquidos e inventarios del Cargador y del Transportador, firmadas y aceptadas por las Partes, de manera mensual y semestral. **La Conciliación de Volúmenes semestral mínimamente deberá considerar seis meses, cada semestre será contabilizado de enero a junio o de julio a diciembre de cada año calendario**.
- A.3 "Acta de Transporte" es la planilla de nominación mensual de Volúmenes aceptados por el transportador y firmada por las Partes asistentes a la Reunión del PRODE de Transporte.
- A.4 "Agente" es el Operador que entrega el Producto por cuenta del Cargador al Sistema en el Punto de Recepción y el Cliente que recibe el Producto por cuenta del Cargador del Sistema en el Punto de Entrega y que no asume la responsabilidad ni las obligaciones del Cargador establecidas en este Documento y en el Contrato.
- A.5 "Agua Libre", corresponde al volumen de agua en una fase separada del Producto.
- A.6 "API" significa American Petroleum Institute.
- A.7 "ASTM" significa American Society for Testing and Materials.
- A.8 "Barril" o "Bbl" es la unidad de medida de los Volúmenes de Producto, equivalente a 158,987 litros, 42 galones U.S. a sesenta grados Fahrenheit (60 °F) usando el método definido en ASTM D/1250 del API Manual of Petroleum Measurement Standards.
- A.9 "Cargador" o "Cargadores" es o son los que contratan el Servicio de transporte por ductos. Estos términos podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural en este Documento.
- A.10 "Cargo por Capacidad" es aquella parte de la Tarifa Binomial aprobada por el Ente Regulador que se basa en los Volúmenes contratados en firme, asociados con la capacidad reservada o contratada por el Cargador.
- A.11 "Cargo Variable" es aquella parte de la Tarifa Binomial aprobada por el Ente Regulador que se basa en los Volúmenes efectivamente transportados de un contrato en firme.

S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTES S.A.

J. Matny
GAF

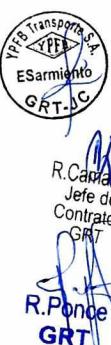
R. Navas
GOP
YPFB TR

LEGAL
RE. COTR

- A.12 "Catálogo de Puntos" es el documento que contiene información sobre Puntos de Recepción y Entrega, descritos por nombre y número de referencia (POI), ubicación y presión del Punto de Interconexión. Este documento será emitido por el Transportador y aprobado por el Ente Regulador y podrá ser actualizado y modificado por el Transportador en coordinación con el Cargador y aprobado por el Ente Regulador.
- A.13 "Certificado de Recepción y/o Certificado de Entrega" es el documento, ticket o acta firmada por el Transportador y el Cargador o su Agente, donde se reporta el Volumen contabilizado por un Sistema de Medición estática, que deberá contener la siguiente información: nivel inicial y nivel final de Producto, volumen bruto, temperatura, nivel de Agua Libre, volumen neto de Producto, gravedad específica, temperatura de tanque, contenido de agua y sedimentos y factores de corrección, y masa si corresponde. Y para medición dinámica se elaborará Actas de Recepción o Actas de Entrega que tendrán como respaldo los daily report o batch report, que será generado por la Parte Medidora de Volumen.
- A.14 "Contrato" es el contrato de **Servicio** de transporte, suscrito entre el Transportador y el Cargador para realizar el transporte de hidrocarburos por ductos, aprobado por el Ente Regulador. Forman parte indivisible del Contrato los Términos y Condiciones Generales del Servicio (TCGS) **para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por el Sistema de Ductos de YPFB TRANSPORTE S.A.**
- A.15 "CNMCPTH" Centro Nacional de Medición y Control de Producción y Transporte de Hidrocarburos es la instancia oficial para las actividades de medición, verificación, calibración y monitoreo de volumen y calidad de hidrocarburos líquidos y gaseosos **por parte de YPFB**.
- A.16 "Desbalance" es la diferencia entre los Volúmenes programados y los efectivamente recibidos en los Puntos de Recepción y los Volúmenes efectivamente medidos y entregados en los Puntos de Entrega.
- A.17 "Demasía" es el Volumen de Producto que resulta de la Diferencia Normal de Medición mayor a cero.
- A.18 "Día" es un período de veinticuatro (24) horas consecutivas comenzando a la media noche, y finalizando a la media noche del día siguiente.
- A.19 "Días Calendario" son todos los días del año, sin excepción alguna.
- A.20 "Días Hábiles Administrativos" para los efectos de estos TCGS son los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, excepto los declarados feriados por ley.
- A.21 "Día Operativo" es un período de veinticuatro (24) horas consecutivas empezando a las 06:00 a.m. y finalizando a las 06:00 a.m. del día siguiente.
- A.22 "Diferencia Normal de Medición" son Volúmenes de Producto resultante de la aplicación de la fórmula establecida en la sección S, resultado del balance de Producto en el transporte por el Sistema, atribuible a evaporación, tipo de tecnología de medición y otros Volúmenes relacionados directamente a las operaciones de transporte.



- A.23 "Documento" significa estos Términos y Condiciones Generales del Servicio (TCGS) para el Transporte de **Hidrocarburos Líquidos Importados**, con todos sus Anexos y Adendas, debidamente aprobados por el Ente Regulador, y que forma parte del Contrato.
- A.24 "Dólar" es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norte América.
- A.25 "Ente Regulador" es la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la institución que la sustituya.
- A.26 "Especificaciones" son las características de calidad del Producto para el transporte en el Sistema, establecidas en la Sección B y el Anexo A del presente Documento.
- A.27 "Flexibilización" es el documento suscrito entre el Cargador y el Transportador, mediante el cual se acuerda la recepción de Volúmenes de Producto con uno o más valores distintos a **alguno de los parámetros** de las Especificaciones de calidad establecidas en el Anexo A de este Documento, mismo que deberá ser puesto a conocimiento y aprobación del Ente Regulador.
- A.28 "Impuesto(s)" son los impuestos de ley establecidos en la normativa vigente.
- A.29 "Inspector(es) Independiente(s)" es una persona natural o jurídica imparcial debidamente acreditada y aceptable tanto para el Cargador como para el Transportador, contratado para ejercer las funciones establecidas en la Sección D "Mediciones e Instalaciones de Medición" del presente Documento.
- A.30 "Interés" se calcula según la tasa LIBOR más tres por ciento (3%), siendo **la tasa LIBOR** definida como la tasa anual de interés llamada London Interbank Offered Rate, para depósitos en Dólares a 180 Días plazo, publicada periódicamente por el Banco Central de Bolivia. Dicha tasa anual será calculada sobre la base promedio ponderada de 365 Días para los períodos efectivamente utilizados. El Interés bajo el presente Documento será calculado sobre una base diaria.
- A.31 "Interfase de Contaminación" es el Volumen resultante de la mezcla entre dos Productos diferentes, que se produce en una operación de transporte por Lotes.
- A.32 "Instalaciones Complementarias" Son aquellas que están constituidas por extensiones, ampliaciones y otras instalaciones adheridas al suelo, incluidos el almacenamiento operativo no comercial, estaciones de bombeo, equipos de carga y descarga destinados para la actividad de transporte por ductos, infraestructura de captación de señal, envío y entrega de información operativa, medios de comunicación, vehículos, computadoras, edificaciones y cualquier otro mueble e inmueble, equipos de oficina y enseres que se utilicen para coadyuvar en el transporte de hidrocarburos por ductos. Se exceptúan cargaderos de cisternas destinados a una actividad comercial a través de otros medios de transporte.
- A.33 "Inventario de cada Cargador" es **una parte del** volumen de Producto que cada Cargador tiene dentro del Sistema al cierre de un periodo determinado.



R. Carrasco
Jefe de
Contratos
G.R.T.

R. Ponce
G.R.T.

D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.

J.J. Lagraba
Servicio
Cliente
Líquidos

GSTO
J.Chuquimia

H. Capedo
S.C.S.

J. Matny
GAF

S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.

LEGAL
R.C.P.





A.34 "Lote (s)" son todos los Volúmenes de Producto aceptados por las Partes y transportados por el Transportador desde un Punto de Recepción hasta un Punto de Entrega cumpliendo las Especificaciones del Anexo A y que pueden ser aislados por un Lote Separador previo acuerdo entre las Partes.

R. Camacho
R. Camacho
Jefe de
Contratos
G.R.T.

A.35 "Lote(s) Separador(es)" son los Volúmenes de **hidrocarburos líquidos que sean compatibles** con el Lote del Producto a transportar y aceptado por las Partes, que el Cargador suministrará al Transportador para separar los Lotes de Producto en los Puntos de Recepción y será recibido por el Cargador o a través de su Agente en los Puntos de Entrega.

R. Pinedo
R. Pinedo
G.R.T.

A.36 "Mes" es el periodo que comienza a las 06:00 a.m. del primer Día de cualquier mes calendario y que finaliza a las 06:00 a.m. del primer Día del mes calendario siguiente.

A.37 "Merma" es el Volumen de Producto que resulta de la Diferencia Normal de Medición menor a cero.

C. F.
C. F.
D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.

A.38 "Parte(s)" es el Transportador y/o el Cargador, según corresponda.

A.39 "Parte Medidora" es el propietario y/u operador del equipo o de los sistemas de medición de Volumen o calidad, según corresponda.

J.J. Lagraba
J.J. Lagraba
Servicio
Cliente
Líquidos

A.40 "Parte Medidora de Volumen" Es la Parte responsable de ejecutar todas las tareas operativas referidas a la medición de Volumen, entre ellas, el control diario, el seguimiento al desempeño, el registro de las mediciones, la recuperación y envío de los archivos de medición para efectos de pre facturación y facturación del Transportador y control de Volúmenes por parte del Cargador, entre otras actividades que se requieran.

G
GOSTO
J. Chiquimia

A.41 "Parte Medidora de Calidad" Es la Parte responsable de ejecutar todas las tareas relacionadas con la medición de calidad del Producto, previo a **la recepción en el Sistema y posterior a su entrega**, cumpliendo los métodos y/o normas establecidas en el Anexo A.

H. Canedo
H. Canedo
GSCS

A.42 "Peligro Operativo" significa cualquier situación que impida temporalmente al Transportador operar en forma segura y eficiente y/o mantener la integridad del Sistema de Transporte, de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas y prácticas operativas estándar de la industria.

R. Nava
R. Nava
GOP
YPFB TR

A.43 "Plan de Contingencia" es el programa de actividades preparado por el Transportador para minimizar los inconvenientes emergentes de un Peligro Operativo o Imposibilidad Sobrevenida.

A.44 "POI" es la sigla en inglés de "Point Of Interest" o punto de interés y significa el o los Puntos de Recepción o **el o los** Puntos de Entrega, cada uno de los cuales está incluido en el Catálogo de Puntos.

A.45 "Producto" es el hidrocarburo en estado líquido que cumpla con las Especificaciones de calidad del Anexo A del presente Documento.

S. Serrano
S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTES S.A.



A.46 "Punto de Entrega" es el punto establecido en el Catálogo de Puntos y en el Contrato, donde se entregan los Volúmenes de Producto al Cargador o a través de su Agente del Sistema.

A.47 "Punto de Interconexión" es el lugar físico que delimita las instalaciones y la propiedad del Transportador y del Cargador o su Agente. Es considerado también como el Punto de Transferencia de Custodia.

A.48 "Punto de Medición" es el punto físico donde se encuentra ubicado el sistema de medición en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega, donde el Volumen y/o calidad del Producto son medidos.

A.49 "Punto de Recepción" es el punto establecido en el Catálogo de Puntos y en el Contrato donde se reciben los Volúmenes de Producto del Cargador, por sí mismo o a través su Agente en el Sistema.

A.50 "Reglamento" es el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por D.S. No. 29018 de 1 de febrero de 2007 y sus modificaciones.

A.51 "PRODE de Producción" es la instancia en la cual se establece el programa de producción de hidrocarburos líquidos provenientes de la producción de campos.

A.52 "PRODE de Transporte" es la instancia en la cual se aprueba el Programa de Transporte y el Acta de Transporte con la firma de todos los asistentes.

A.53 "Reunión de Conciliación de Volúmenes" es la reunión mensual convocada por el Transportador a los Cargadores y/o a sus Agentes, una vez concluido el balance de Hidrocarburos Líquidos del Sistema, con el propósito de aprobar las Recepciones, Entregas e Inventarios de Productos de los Cargadores y del Transportador, a través de la firma de las Actas de Recepción, Entrega y Balance de Hidrocarburos Líquidos por parte de los Cargadores o sus Agentes, y el Transportador.

A.54 "Servicio" es la capacidad de recibir, transportar, y entregar Volúmenes de Producto desde los Puntos de Recepción hasta los Puntos de Entrega

A.55 "Servicio Firme" es el que presta el Transportador al Cargador, mediante el cual este último obtiene el derecho prioritario de un flujo diario de hidrocarburos sin interrupción hasta el volumen contratado, sujeto al Contrato de Servicio Firme.

A.56 "Servicio Interrumpible" es el que presta el Transportador al Cargador, con la condición de que el mismo pueda ser interrumpido, sujeto al Contrato de Servicio Interrumpible.

A.57 "Sistema de Medición de Volumen" son los equipos e instrumentos asociados, entre ellos: medidores, transmisores, indicadores de temperatura, indicadores de presión, medidores de densidad, medidores de nivel, computadores de flujo y otros necesarios para la correcta contabilización de Volúmenes de Producto y Lote Separador, que deben cumplir las normas ASTM, API, ANSI, ISO, OIML según corresponda.

A.58 "Sistema de Medición de Calidad" son los equipos, accesorio e instrumentos asociados, entre ellos: toma muestras, termómetros, equipos de laboratorio y otros



R. Carrasco
Jefe de
Contratos
G.R.T.

R. Ponce
G.R.T.

D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.

J.J. Lagraba
Servicio
Cliente
Líquidos

GSTO
J. Chauimia

H. Canedo
GSCS

R. Navas
GOP
YPFB TR

J. Matny
GAF

S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.



necesarios para la correcta medición de la calidad del Producto y Lote Separador, que deben cumplir las normas ASTM, API, ANSI, GPA, ISO según corresponda.




R. Camacho
Jefe de
Contratos
G.R.T.



A.59 "Sistema de Transporte" o "Sistema" es cualquier ducto y otros equipos, utilizados para prestar el Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados por Ductos, que forman parte de las Autorizaciones Extraordinarias de Operación para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos Importados, emitidas por el Ente Regulador mediante Resoluciones Administrativas".

A.60 "Tarifa" es la tarifa máxima aprobada por el Ente Regulador por concepto de los servicios de transporte de hidrocarburos prestados por el Transportador al Cargador bajo el Contrato de Servicio Firme o Servicio Interrumpible según corresponda.


R. Ponce
G.R.T.

A.61 "Tarifa Binomial" es la que considera para su determinación el Cargo por Capacidad más el Cargo Variable.

A.62 "Tarifa Uniforme" es la que considera para su determinación el Cargo por Capacidad y el Cargo Variable de manera conjunta.

A.63 "Transportador" es YPF TRANSPORTE S.A. o la **empresa** que la sustituya.

900933
T.R.D.


D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.

A.64 "Volúmenes" son las cantidades de Productos y **de** Lotes Separadores medidas en Barriles y **corregidas a 60 °F**.


J.J. Lagraba
Servicio
Cliente
Líquidos

A.65 "Volumen Conciliado" es la diferencia entre el volumen contratado bajo Servicio Firme y el volumen efectivamente transportado en un determinado Mes que también se denominará volumen pagado y no transportado **o sujeto a recupero**. El procedimiento de conciliación será establecido en el Contrato.


J. Chiquimia

A.66 "Volúmenes Entregados" son todos los Volúmenes efectivamente transportados y entregados por el Transportador al Cargador, por sí mismo o a través de su Agente en el Punto o los Puntos de Entrega y medidos en el Punto o los Puntos de Medición.


J. Canedo
GSCS

A.67 "Volumen Nominado" es el Volumen de Producto que el Cargador solicita al Transportador para su transporte desde los Puntos de Recepción hasta los Puntos de Entrega.


R. Navas
GOP
YPFB TR

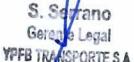
A.68 "Volumen Perdido" es una porción del Volumen **en custodia del** Transportador, definido en la Sección S "Diferencia Normal de Medición y Volúmenes Perdidos" y que deja de estar disponible en el Sistema de Transporte.



A.69 "Volumen Programado" es el Volumen aceptado por el Transportador para su recepción, transporte y entrega, basado en el Volumen Nominado por el Cargador, de acuerdo a la Sección J "Prioridades de Programación y Reducción" y a la Sección K "Nominación y Programación de Capacidad" del presente Documento.


J. Matny
GAF

A.70 "Volúmenes Recibidos" son todos los Volúmenes efectivamente recibidos por el Transportador del Cargador, por **sí mismo** o a través de su Agente en el Punto o los Puntos de Recepción y medidos en el Punto o los Puntos de Medición.


S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTES S.A.



A.71 "YPFB" Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

A.72 "Certificado de Calidad" es el documento entregado por el Cargador al Transportador en el cual se certifica la calidad del Producto recibido en el Sistema de Transporte para cada Lote, según el Anexo A.

A.73 "Certificado de Verificación" es el documento emitido por el Transportador que verifica la calidad del Producto recibido y entregado de cada Lote, según el Anexo A.

A.74 "Gasolina" Se entenderá como Gasolina a los insumos y aditivos o cualquier producto intermedio de refinerías o plantas separadoras de líquidos de origen importado que cumpla las Especificaciones de calidad del Anexo A del presente Documento.

A.75 "Capacidad Contratada" es la cantidad volumétrica por unidad de tiempo de hidrocarburos, que el Cargador contrata con el Transportador para su transporte entre los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega.

A.76 "Capacidad Disponible" Es aquella parte de la capacidad del ducto que no está comprometida para abastecer la capacidad contratada en firme, sumada a aquella parte de la capacidad contratada del ducto que, pese a estar contratada en firme, no es utilizada y por lo tanto está disponible para contratos interrumpibles.

A.77 "PRODE Comercial" es la instancia en la cual el Ente Regulador aprueba la asignación de Volúmenes de Producto terminado a las diferentes plazas comerciales, previo a la ejecución de transporte de los Volúmenes nominados por el Cargador según su Contrato.

A.78 "PRODE de Refinación e Industrialización" es la instancia en la cual se aprueba la asignación de Petróleo Crudo a las Refinerías, tanto de origen nacional como importado.

B. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL PRODUCTO - ENTREGAS DENTRO Y FUERA DEL SISTEMA

B.1 El Producto y Lote Separador a ser entregados por el Cargador, por sí mismo o a través de su Agente para ser recibidos en el Sistema, deben cumplir con todas las Especificaciones de calidad establecidas en el Anexo A del presente Documento o la normativa que modifique la misma, siendo el cumplimiento de estas Especificaciones de responsabilidad del Cargador.

B.2 En caso que el Transportador identifique Agua Libre y cualquier sustancia que no se encuentre en las Especificaciones del Anexo A y que interfiera con la operación apropiada y segura de sus instalaciones y equipos, el Transportador podrá rechazar la recepción del Producto que contenga dicha sustancia, notificando la decisión al Cargador y a su Agente.



S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.

- B.3 El Transportador aplicará las mejores prácticas, procedimientos y **normas aplicables, en coordinación** con el Cargador y el **CNMCPTH**, para identificar el incumplimiento de las Especificaciones definidas en el Anexo A.
- B.4 Se establece que existirá una Parte Medidora de Volumen y una Parte Medidora de Calidad del Producto. En los Puntos de Recepción la Parte Medidora de Calidad será el Cargador o su Agente y la Parte Medidora de Volumen será establecida en el Acuerdo de Interconexión, y en los Puntos de Entrega la Parte Medidora de Calidad y Parte Medidora de Volumen será acordada entre el Transportador y el Cargador o su Agente mediante el Acuerdo de Interconexión correspondiente.
- B.5 El Cargador o su Agente enviará al Transportador, el **Certificado de Calidad** del Producto de cada uno de los parámetros indicados en las Especificaciones del Anexo A, por lo menos con **veinticuatro (24)** horas de anticipación a la recepción del Producto.
- B.6 La Parte Medidora de Calidad deberá asegurar que la muestra del Producto a ser analizada en laboratorio sea representativa, debe ser obtenida del tanque **en el que se almacena el Producto para su recepción y/o entrega**, el cual deberá estar completamente aislado y en reposo por un tiempo mínimo de cuatro (4) horas o lo que acuerden las Partes.
- B.7 La temperatura del Producto no excederá el valor de la temperatura ambiente prevaleciente en el Punto de Recepción, con un rango de variación de más o menos veinte por ciento (20%), a menos que las Partes acuerden otros valores distintos en el Acuerdo de Interconexión.
- B.8 El Transportador podrá realizar la verificación de los parámetros de calidad establecidos en el Certificado de Verificación después de recibido el Certificado de Calidad del Cargador o su Agente, antes de la recepción del Producto en el Punto de Recepción. Si el Producto no cumple con las Especificaciones establecidas en el Anexo A, el Transportador notificará al Cargador y a su Agente, inmediatamente se detecte el incumplimiento, y el Cargador, por sí mismo o a través de su Agente deberá corregir dicha Especificación en forma previa para ser recibido en el Sistema. El Producto fuera de Especificación no se recibirá hasta que éste cumpla con todas las Especificaciones de calidad, para lo cual el Cargador podrá coordinar la reprogramación de la Recepción de Producto, el Transportador estará disponible para volver a verificar las Especificaciones de Calidad.
- B.9 Eliminado mediante R.A. RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0460/2023 de 28 de agosto de 2023.
- B.10 Previo análisis del Transportador, el cual no será ejercido de forma discriminatoria, podrá flexibilizar de manera temporal a exigir una o más Especificaciones de calidad del Anexo A, siempre y cuando tal flexibilización no afecte la integridad de los ductos, la capacidad de transporte y garantizar un servicio adecuado a otros Cargadores. Tal flexibilización no será efectiva a menos que sea requerida por escrito por el Cargador y aceptada por escrito por el Transportador.

A menos que se acuerde lo contrario, cualquier flexibilización a las Especificaciones, podrá ser terminada por el Transportador en cualquier momento, por medio de notificación escrita y justificada al Cargador.



R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT

R. Ponce
GRT

D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.

J.J. Lagraba
Servicio
Cliente
Líquidos

g1
GSTO
J.Chuquimia

76
H.Canedo
GSCS

R. Navas
G.R.T.

J. Matny
GAF

S. Serrano
General Legal
YPF TRANSPORTE S.A.



Esta flexibilización deberá ser enviada por el Transportador al Ente Regulador, en los términos en que fue aceptada, para su conocimiento y aprobación previa.

B.11 Los Volúmenes que entregue el Transportador en el Punto de Entrega deben cumplir con las Especificaciones de Calidad establecidas en el Anexo A y la normativa vigente, a menos que las Partes acuerden algo diferente en la flexibilización.

B.12 Los Volúmenes del Producto recibido en el Sistema del Transportador podrán ser mezclados con otros Volúmenes del mismo Producto, siempre que la mezcla resultante cumpla con las Especificaciones de calidad establecidas en el Certificado de Verificación del Anexo A para éste Producto y previa coordinación con el Cargador. **Se podrá dar la mezcla de Volúmenes de Productos distintos previo acuerdo entre las Partes, siempre que cumpla con las Especificaciones de Calidad establecidas en el Certificado de Verificación del Anexo A y que no afecte la continuidad del Servicio o los derechos de los Cargadores y/o las instalaciones del Transportador.**

R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT

B.13 El Transportador podrá someter los Volúmenes recibidos en su Sistema de Transporte, a operación de bombeo, calentamiento y/u otros procesos operativos que sean prácticas prudentes, comúnmente aceptadas en el transporte de hidrocarburos por ductos. En caso de que el Transportador requiera agregar algún producto químico para optimizar el transporte, deberá informar y coordinar con el Cargador y su Agente.


R. Ponce
GRT

B.14 El Transportador enviará mensualmente al Cargador la información que refleje el cumplimiento de la calidad de los Productos recibidos, entregados e inventariados en el Sistema y **cuando se requiera** realizará el control de calidad de los Productos recibidos en las Instalaciones Complementarias.


D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.

B.15 Para efectos de control de la calidad del Producto, en caso de divergencia o controversia, una muestra denominada testigo del Producto será obtenida por la Parte Medidora de Calidad y quedará en posesión de la misma por un período de diez (10) Días Calendario o por otro período que se acuerde por escrito. Las Partes podrán solicitar un análisis de la muestra testigo de Producto durante tal período, o durante otro período que se haya acordado mutuamente.


J.J. Lagraba
Servicio
Cliente
Líquidos


R. Navas
GOP
YPFB TR

C.

B.16 El Cargador a través de su Agente deberá contar con capacidad mínima suficiente de almacenamiento aguas arriba del Punto de Recepción con el objetivo de dar una mayor flexibilidad operativa al Sistema. Esta capacidad deberá ser como mínima, equivalente a cuatro (4) Días Operativos de **recepción** normal del Cargador o su Agente destinada al transporte. Dicha capacidad deberá ser actualizada siempre que exista incremento de **recepción** aguas arriba del Punto de Recepción.

DESBALANCES

C.1 El Transportador y el Cargador de buena fe harán esfuerzos para minimizar Desbalances. El Transportador podrá reprogramar las recepciones y/o entregas de la nominación del Cargador para evitar o mitigar un Desbalance.

C.2 Si un Desbalance excede en más o en menos la tolerancia de siete coma cinco por ciento (7,5 %) del Volumen Programado por Producto, la reposición se realizará conforme al párrafo siguiente.


J. Matthy
GAF
LEGAL
Y.P.F.B.


S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.



C.3 El Cargador y el Transportador cooperarán entre sí para que todos los Desbalances sean repuestos en Producto, acreditando los inventarios de aquellos a los que se les deba un Desbalance, y debitando los inventarios de aquellos que deban un Desbalance. Tal reposición en Producto lo hará el Cargador en coordinación con el Transportador, en un periodo máximo de seis meses caso contrario la reposición del Desbalance será mediante pago del Producto a precio establecido en la Sección U. Valoración y Pago de Producto. El Transportador administrará y entregará al Cargador cada Mes un estado de Desbalance para facilitar la reposición de Desbalances por el Cargador.



C.4 El Cargador mantendrá un inventario en Línea en el sistema de Transporte. **En caso de que hubiera más de un Cargador, el inventario en Línea de cada Cargador** será determinado por la relación proporcional a las recepciones promedio de cada Cargador al total de recepciones del Sistema de Transporte de los últimos seis meses.


R. Camacho
Jefe de
Contratos
G.R.T.

D. MEDICIÓN E INSTALACIONES DE MEDICIÓN

D.1 Los Sistemas de Medición de Volumen y los Sistema de Medición de Calidad deberán ser diseñados, construidos, instalados, calibrados y mantenidos por el propietario del Sistema de Medición, siguiendo las normas técnicas aplicables (ASTM, API, ANSI, ISO, GPA, OIML) vigentes al momento de su implementación, u otras normas emitidas por entes reconocidos nacional e internacionalmente que igualen o superen los requisitos de los organismos antes mencionados, y convenidas entre el Cargador o su Agente y el Transportador, en coordinación con el CNMCPTH. Las Partes acordarán la actualización de los Sistemas de Medición a las modificaciones de las normas técnicas.


R. Prince
G.R.T.


D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq

D.2 El aseguramiento metrológico de los equipos e instrumentación asociada a la medición debe realizarse siguiendo las recomendaciones de normativas **nacionales y estándares internacionales aplicables para este tipo de tareas**.

D.3 Se establece que existirá una Parte Medidora de Volumen y una Parte Medidora de Calidad del Producto. La responsabilidad de la Parte Medidora de Volumen será acordada entre las Partes en los Acuerdos de Interconexión.

D.4 La Parte Medidora de Volumen medirá los Volúmenes en el punto que le corresponda, sea en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega. La medición será llevada a cabo de acuerdo con los términos aquí establecidos y será usada por el Transportador y por el Cargador para dar cuenta y razón del Volumen que se reciba o se entregue.

D.5 En caso de divergencia sobre aspectos de medición, el Cargador y el Transportador deberán convocar al CNMCPTH para resolver cualquier controversia técnica. En caso de continuar la divergencia, el Cargador y el Transportador, en coordinación con el CNMCPTH, se esforzarán de buena fe para contratar un Inspector Independiente, cuyos deberes incluirán, como mínimo, asegurar, en base a los criterios que se establecen en el presente Documento lo siguiente:

D.5.1 La validez de los equipos de medición dinámica.


J. Matny
GAF
S. Cerrano
Gabinete Legal
YPFB TRANSPORTES S.A.



D.5.2 La validez de medición estática, muestreo y la calibración de tanques.

D.5.3 La validez del análisis de muestras.

D.5.4 Que los equipos no hayan sido alterados y que los precintos estén en su lugar.

El costo por los servicios del Inspector Independiente, será pagado en partes iguales por el Cargador y el Transportador.

Las conclusiones de un Inspector Independiente serán definitivas y de cumplimiento obligatorio para el Cargador y el Transportador.

D.6 La medición, las pruebas y la toma de muestras bajo el presente Documento tienen la intención de ser exclusivamente para los propósitos que se estipulen en este Documento, en los Acuerdos de Interconexión y en los Contratos que hagan referencia a ellos. El Transportador no hace declaración ni ofrece garantía alguna al Cargador en conexión con el uso de los datos de medición para cualquier otro propósito por parte del Cargador. El Cargador no hace declaración ni ofrece garantía alguna al Transportador en conexión con el uso de los datos de medición para cualquier otro propósito por parte del Transportador.


R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT


R. Ponce
GRT


D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.

D.7 A menos que se establezca algo distinto en el Acuerdo Interconexión, toda medida oficial debe tener una medición de respaldo para el evento en que falle la medición oficial, sea tomada en cuenta la de respaldo para efecto de balance y facturación. En cualquiera de los casos, medición oficial y medición de respaldo se debe elaborar un Certificado de Recepción y/o Certificado de Entrega. Los sistemas de medición oficial, así como los de respaldo serán calibrados con la periodicidad acordada en los Acuerdos de Interconexión y con la participación de las Partes.


J.J. Lagraba
Servicio
Cliente
Líquidos


R. Navas
GOP
YPFB TR

D.8 La Parte Medidora de Volumen operará el equipo de medición en los Puntos de Recepción o en los Puntos de Entrega que le correspondan. La Parte Medidora de Volumen y/o Calidad, le permitirá a la otra Parte el acceso a sus instalaciones donde se llevarán a cabo tales mediciones. Mientras estén en terrenos que sean de propiedad de cualquiera de las Partes, los representantes de la otra Parte acatarán las instrucciones de la Parte propietaria en cuanto a consideraciones de seguridad y medio ambiente y no interferirán con las operaciones normales cotidianas del sistema de dicha Parte.


GSTO

J.Chuquimia


M. Canedo
GSCS

D.9 La Parte Medidora de Volumen y/o Calidad mantendrá, a su costo y cuenta propia, el Sistema de Medición en los Puntos de Recepción o Entrega que le corresponda según lo establecido en los Acuerdos de Interconexión. La exactitud, confiabilidad de los equipos de medición será responsabilidad de la Parte Medidora en los Puntos de Recepción o Entrega que le corresponda, que incluye: **Confirmación** metrológica, calibraciones y/o verificaciones de equipos e instrumentación asociada a los Sistemas de Medición, contrastaciones contra patrones certificados por organismos acreditados y contrastados contra sistemas probadores, en una frecuencia a ser acordada entre las Partes.


J. Matny
GAF


S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.



- D.10 La unidad de Volumen para propósitos de medición, conciliación de Volúmenes y facturación será el Barril corregido a condiciones base de 60°F y 14,696 Psi, con dos cifras significativas.
- D.11 La Parte Medidora de Volumen y/o Calidad es responsable de realizar el programa anual de verificación/calibración de los Sistemas de Medición bajo su responsabilidad, el cual será entregado a la otra Parte hasta el quinto (5) Día Hábil Administrativo del mes de diciembre del año precedente al programa. También deberá entregar a la otra Parte, el programa mensual ajustado de la verificación/calibración de los sistemas de medición hasta cinco días antes del Mes programado. Así mismo, cualquier modificación al programa de verificación/calibración deberá ser acordado entre las Partes.
- D.12 En caso de mantenimiento correctivo o no programado resultado de la detección de mal funcionamiento de algún equipo y/o instrumento del sistema de medición, cualquier intervención deberá ser informada a la otra Parte inmediatamente, y la Parte Medidora hará los mayores esfuerzos para resolver la falla, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, con excepción de fallas mecánicas y/o fallas mayores, cuyo plazo de reparación estará **sujeto** a la disponibilidad de los equipos de reemplazo, plazo que podrá ser modificado previa coordinación entre las Partes.
- D.13 Para trabajos que no son parte del programa mensual y que no sean de emergencia, la Parte Medidora de Volumen y/o Calidad notificará al Transportador y/o al Cargador o su Agente, según corresponda con quince (15) Días Calendario de antelación para que pueda ejercer su derecho de estar presente en el momento de cualquier instalación, limpieza, cambio, prueba, calibración o ajuste efectuado en relación con los equipos de medición utilizados para medir recepciones o entregas. Sin embargo, cada Parte tendrá el derecho de estar presente en el Punto de Medición de Volumen o Calidad, cuando se mida o transfiera Producto sin previa notificación y con supervisión de la otra Parte para fines de verificación, inspección y/o muestreo de Producto.
- D.14 El Transportador enviará mensualmente al Cargador la información de los Volúmenes Recibidos, entregados, transferidos (Regrades) y los inventariados en el Sistema de Transporte.
- D.15 La realización de pruebas para verificar la exactitud del equipo de medición de Volumen se llevará a cabo en una fecha que sea mutuamente aceptable para las Partes. Si como resultado de la verificación/calibración se anotan observaciones sobre el sistema de medición, la Parte Medidora está en la obligación de corregir y hará los mayores esfuerzos para resolver la falla, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, con excepción de fallas mecánicas y/o fallas mayores, cuyo plazo de reparación estará **sujeto** a la disponibilidad de los equipos de reemplazo, plazo que podrá ser modificado previa coordinación entre las Partes. La evaluación de la observación será efectuada de manera consensuada entre los participantes de la verificación.
- D.16 Cualquiera de las Partes podrá solicitar una prueba del Sistema de Medición de Volumen o Sistema de Medición de Calidad en cualquier momento, pero si los resultados de la misma reflejan un error menor o igual a lo establecido en las normas

S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTES S.A.

citadas en esta Sección, la Parte que haya solicitado la prueba correrá con los costos de la misma.

- D.17 Las Partes tendrán el derecho de estar presentes en el momento de la medición de Volúmenes para verificar las recepciones y entregas del Producto y en los ensayos de calidad para verificar que el Producto cumpla con las Especificaciones establecidas en el Anexo A.
- D.18 Todas las Partes mantendrán los registros de Volúmenes y Calidad por tres años o por períodos mayores si lo exige la ley o el Contrato.
- D.19 Para fines de medición estática de Volumen, las siguientes normas deben considerarse para calibración de tanques: tanques cilíndricos verticales techo fijo o flotante (API MPMS capítulo 2). Para el diseño de cargaderos de cisternas API MPMS capítulo 6.2. Y las siguientes normas para medición de tanques: para medición con wincha API MPMS capítulo 3.1A. Para la toma de muestras en tanques se deberá seguir API MPMS capítulo 8. Para la determinación de temperatura en tanques se deberá seguir API MPMS capítulo 7. Para la determinación de cantidades de petróleo API MPMS capítulo 12 y 19.
- D.20 La medición dinámica, deberá cumplir con las siguientes normas: para medidores coriolis API MPMS capítulo 5.6, medidores de turbina API MPMS capítulo 5.3, medidores de desplazamiento positivo API MPMS capítulo 5.2, medidores ultrasónicos API MPMS capítulo 5.8. Adicionalmente, para temperatura API MPMS capítulo 7, para toma de muestras automática API MPMS capítulo 8.2, para densidad API MPMS capítulo 14.6. Para la determinación de cantidades de Producto API MPMS capítulo 12 y 19. Para sistemas de medición electrónica API MPMS capítulo 21.2.
- D.21 Para los sistemas de contrastación (**Prover**) de los equipos de medición, éstos serán diseñados y operados de acuerdo con el API MPMS capítulos 4, 12 y 13: Proving Systems, o como acuerden las Partes de otra manera.
- D.22 La medición de la temperatura del Producto será determinada como se describe en el API MPMS Chapter 7: Temperature Determination, o como acuerden las Partes de otra manera.
- D.23 El muestreo del Producto, se deberá efectuar de acuerdo con el API MPMS Chapter 8: Sampling, o como acuerden las Partes de otra manera.
- D.24 Los métodos de ensayo a utilizar en la medición de calidad de Productos, se detallan en el Anexo A.
- D.25 El **CNMCPTH**, realizará auditorías técnicas anuales a los Sistemas de Medición de Volumen y **control de calidad**, para verificar el estado de las instalaciones y sus equipos componentes, cuyos resultados y acciones correctivas se evaluarán de manera conjunta entre las Partes, siguiendo las recomendaciones de **normativas nacionales y estándares internacionales aplicables**, según corresponda.



R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT



D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.



J.J. Legraba
Servicio
Cliente
Líquidos



GSTO
J.Chiquimia



R. Navas
GOP
YPFB TR

S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.

B. Matny
GAF



E. CUSTODIA Y CONTROL DEL VOLUMEN

- E.1 Se considerará que el Transportador tendrá custodia, control y responsabilidad sobre el Volumen y Calidad del Producto **al momento de** recibir el mismo del Cargador o su Agente en el Punto de Transferencia de Custodia en el Punto de Recepción y hasta su entrega al Cargador o a su Agente en el Punto de Transferencia de Custodia en el Punto Entrega. El Transportador deberá contratar los seguros correspondientes para asegurar el Volumen de Producto bajo su custodia.
- E.2 Se considerará que el Cargador, por sí mismo o a través de su Agente tendrán custodia, control y responsabilidad sobre el Volumen y Calidad del Producto antes del Punto de Transferencia de Custodia en el Punto de Recepción y después del Punto de Transferencia de Custodia en el Punto de Entrega. El Cargador, por sí mismo o a través de su Agente deberá contratar los seguros correspondientes para asegurar el Volumen de Producto bajo su custodia.
- E.3 El Transportador indemnizará y liberará al Cargador toda responsabilidad por cualquier reclamo, demanda, acción, deuda, multa, sanción y cargo, daño, costo, incluyendo, pero sin limitarse a responsabilidad ambiental, desembolsos y honorarios razonables de abogados que surjan de un reclamo adverso de cualquier persona o determinación de autoridad competente durante el período en el cual el Transportador tenga la custodia, control y responsabilidad del Volumen y Calidad del Producto. El Cargador indemnizará y liberará al Transportador de toda responsabilidad por cualquier reclamo, demanda, acción, deuda, multa, sanción y cargo, daño, costo, incluyendo, pero sin limitarse a responsabilidad ambiental, desembolsos y honorarios razonables de abogados que surjan de un reclamo adverso de cualquier persona o determinación de autoridad competente durante el período en el cual el Cargador tenga la custodia, control y responsabilidad del Volumen y Calidad del Producto.
- E.4 El Cargador tendrá el derecho de disposición sobre el Volumen del Producto bajo custodia, control y responsabilidad del Transportador, dicha disposición de Producto será coordinada en el Programa de Transporte, **siempre y cuando este volumen no afecte la Carga en Línea requerida para la operación del Sistema**. El Transportador será responsable por **las Mermas y Volúmenes Perdidos** superiores al permisible, como se estipula en la Sección S "Diferencia Normal de Medición y Volúmenes Perdidos, T "Tolerancia por Mermas y Volúmenes Perdidos" y U "Valoración y Pago de Producto" del presente Documento, exceptuando el caso de Imposibilidad Sobrevenida.
- E.5 El Cargador garantiza al Transportador que, al momento de entregar el Volumen en el Punto de Recepción, el Cargador tiene la propiedad o el derecho de disposición del Volumen y que tal Volumen está libre de derechos de retención y gravámenes.
- E.6 El Transportador garantiza al Cargador que, al momento de la entrega del Volumen en el Punto de Entrega, dicho Volumen estará libre de derechos de retención y gravámenes.
- E.7 En caso que un Volumen Recibido no sea aceptado en el Punto de Entrega nominado por el Cargador, el Cargador en coordinación con su Agente deberá modificar su nominación a otro Punto de Entrega establecido según Contrato dentro de las

veinticuatro (24) horas de notificada esta situación por el Transportador al Cargador y a su Agente, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Documento y sujeto a la disponibilidad de transporte y capacidad de almacenamiento. En el caso que el Cargador no identifique un nuevo Punto de Entrega dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida dicha notificación, las Partes deberán buscar una solución de manera conjunta para evacuar estos Volúmenes. Transcurridas las siguientes veinticuatro (24) horas, el Transportador podrá dejar de recibir nuevos Volúmenes del Cargador que haya originado esta situación hasta que el nuevo Punto de Entrega nominado sea acordado y sea incluido en el programa de transporte.

F. DESPACHOS

- F.1 El Cargador, por sí mismo o a través de su Agente deberá hacer entregas de Producto al Transportador en Volúmenes que serán nominados en el PRODE de Producción, **PRODE de Refinación e Industrialización, PRODE Comercial** y programados en el PRODE de Transporte.
- F.2 Los Volúmenes de los distintos Productos a ser transportados, serán despachados en Lotes. El Transportador en coordinación con el Cargador determinarán, los Volúmenes de los Lotes y otras consideraciones operativas del transporte, cuyas características incluirán como mínimo: Volumen, Producto y secuencia.

G. VOLUMEN DEL LOTE SEPARADOR

- G.1 El Transportador coordinará con el Cargador y su Agente, el suministro de un Volumen operativamente razonable del Lote Separador de manera conjunta con las recepciones de Volúmenes de Producto en el Sistema de Transporte de acuerdo con las prácticas aplicables en la industria de transporte de hidrocarburos por ductos.
- G.2 **El Lote Separador será acordado entre el Cargador y el Transportador según lo establecido en la Sección A.35. El Cargador y el Transportador podrán acordar en el Contrato, la utilización de volúmenes del mismo Producto a ser transportado como Lote Separador.**
- G.3 El Volumen de la Interfase de Contaminación y el Volumen del Lote Separador serán entregados por el Transportador al Cargador y/o su Agente en un Punto de Entrega previamente convenido entre las Partes.
- G.4 Cada Cargador suministrará el Volumen del Lote Separador al inicio de las recepciones de Producto del Cargador en el Sistema sobre la base del Volumen Programado para cada Cargador en el Punto de Recepción. En el caso que varios Cargadores contribuyan a un Lote, el Transportador distribuirá entre los Cargadores los Volúmenes de Lotes Separadores en el Punto de Entrega en forma proporcional sobre la base de Volumen que cada Cargador contribuya en el Punto de Recepción, a menos que todos los Cargadores y el Transportador mutuamente acuerden algo distinto.
- G.5 El Volumen del Lote Separador y/o el Volumen de la Interfase de Contaminación serán entregados al Cargador o a su Agente en un estado diferente al recibido. El

S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.

Cargador aceptará la Interfase de Contaminación y el Lote Separador tal y como los entrega el Transportador. El Transportador no es responsable de la calidad de la mezcla ni del Volumen de la mezcla resultante, a menos que la calidad o el Volumen de la mezcla afecte adversamente al Cargador, y sea el resultado de la negligencia o mala operación del Sistema por parte del Transportador.



G.6 El Lote Separador no es considerado un Producto para efectos de balance en el Sistema de Transporte, por lo que el Cargador determinará a qué Producto será asignado.


R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT

G.7 **Al volumen de Interfase de Contaminación del Producto transportado, se realizará la descomposición volumétrica bajo criterio técnico acordado entre las Partes, a fin de cuantificar los volúmenes de cada Producto que lo componen y realizar su asignación al Producto que corresponde en el balance mensual por productos.**


R. Ponce
GRT

H. IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA

H.1 La siguiente definición tiene el mismo significado en plural o singular y será aplicada en el Contrato y en el presente Documento, así como cualquier acuerdo complementario y en todos los avisos y comunicaciones hechos respecto de la misma:


D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.


J.J. Lagrada
Servicio
Cliente
Líquidos


GSTO
J. Chauvinia

"Imposibilidad Sobrevenida" Es la acción del hombre o de las fuerzas de la naturaleza que no haya podido prevenirse, o que prevista no haya podido ser evitada, quedando comprendidas también las roturas y/o fallas graves e intempestivas de instalaciones y equipos pertenecientes al **Cargador** o al concesionario, fallas en las instalaciones de los productores, trabajos de emergencia necesarios para garantizar la seguridad pública que tengan directa incidencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un Contrato de Servicio de transporte y que no se hayan producido debido a negligencia del **Cargador** o concesionario. La ausencia de negligencia deberá ser probada por el **Cargador** o concesionario ante el Ente Regulador. Se incluye en esta definición, a la acción de un tercero a la que razonablemente no se puede resistir, incluyendo en este caso huelgas, conmoción civil u otros de carácter general que tengan directa incidencia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato cuya realización no fuere atribuible al concesionario o **Cargador**.

H.2 En caso que el Cargador o su Agente o el Transportador pierda parcial o totalmente su habilidad de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, debido a un evento de Imposibilidad Sobrevenida, que no sea la obligación de cumplir con los pagos que cada Parte deba bajo el Contrato, se acuerda que las obligaciones de la Parte que da aviso, en la medida que sean afectadas por dicho evento de Imposibilidad Sobrevenida, se suspenderán mientras persista la inhabilidad de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato y tal causa deberá ser, en la medida de lo posible, remediada con rapidez razonable.


R. Navas
GOP
YPFB TR

H.3 Cuando el Servicio deba ser interrumpido, restringido o modificado debido a causas de Imposibilidad Sobrevenida, el Ente Regulador y el Cargador deberán ser


S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.



comunicados dentro de las **veinticuatro (24)** horas de ocurrida dicha imposibilidad. El Transportador, dentro del plazo señalado, deberá establecer la extensión y duración de la interrupción y restricción, así como fecha y hora de la Imposibilidad Sobrevenida y los ductos afectados.

H.4 En el caso de que el Servicio deba ser interrumpido, restringido o modificado debido a un evento de Imposibilidad Sobrevenida invocado por el Cargador, éste deberá comunicar la Imposibilidad Sobrevenida al Transportador y al Ente Regulador, dentro el mismo plazo indicado en la Sección H.3, debiendo establecer la extensión y duración de la interrupción o restricción, así como fecha y hora de la Imposibilidad Sobrevenida.

H.5 Si se pronostica que un evento de Imposibilidad Sobrevenida interrumpirá el suministro del Servicio del Transportador bajo el Contrato, por más de setenta y dos (72) horas, el Transportador presentará las actividades en ejecución y acordará con los Cargadores un Plan de Contingencia tan pronto como sea razonablemente posible, el cual será presentado oportunamente al Ente Regulador para su control y seguimiento. El Plan de Contingencia incluirá:

- La incidencia del problema en el cumplimiento de la prestación del Servicio.
- Acciones tomadas y a ser tomadas para preservar la continuidad y/o restitución el Servicio, minimizando los inconvenientes a los Cargadores.
- Criterios adoptados para asignar la capacidad entre los Cargadores.
- Copia de las comunicaciones intercambiadas con el Ente Regulador.
- Tiempo estimado que tomará restaurar el Servicio, y las acciones que se están tomando para minimizar el período de afectación.

H.6 La Parte que invoque la Imposibilidad Sobrevenida, presentará un informe detallado del evento o suceso dentro de los tres (3) meses posteriores de invocada la Imposibilidad Sobrevenida, pudiendo prorrogarse este plazo a través de notas expresas de aceptación suscritas por las Partes. Entre otros aspectos, el informe debe contener mínimamente lo siguiente:

- Prueba que acredite que la Imposibilidad Sobrevenida, no pudo prevenirse o que prevista no pudo ser evitada.
- Cualquier información adicional que respalde la ocurrencia de un evento que corresponda a la Imposibilidad Sobrevenida.
- Precisar la causa de Imposibilidad Sobrevenida.
- Informe sobre las actividades realizadas para minimizar el efecto de la Imposibilidad Sobrevenida.

Para el caso del Transportador, el informe detallado presentará pruebas de que los mantenimientos programados o no programados, han sido ejecutados de acuerdo a las normas y procedimientos del sistema de gestión del Transportador.

H.7 La Parte ante la cual se invoque la Imposibilidad Sobrevenida, tendrá la facultad de aceptar o rechazar la misma, justificando técnicamente su decisión, en el plazo de sesenta (60) Días Calendario de recibido el informe descrito en la Sección H.5 de este Documento, pudiendo prorrogarse este plazo a través de notas expresas de aceptación suscritas por las Partes. En caso de no existir un pronunciamiento en

S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.



R. Canacho
Jefe de
Contratos
G.R.T.

R. Ponce
G.R.T.

D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.



J.J. Larraza
Servicio
Cliente
Líquidos



dicho plazo, la invocación de Imposibilidad Sobrevenida se dará por rechazada. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo sobre la ausencia de negligencia, ésta deberá ser probada por la Parte que invoca la Imposibilidad Sobrevenida ante el Ente Regulador, conforme la definición de Imposibilidad Sobrevenida establecida en el Reglamento.



R. Canacho
Jefe de
Contratos
GRT

H.8 Si ocurre un evento de imposibilidad sobrevenida en un ducto, construcciones o instalaciones de conexión ubicados aguas arriba o aguas abajo del Sistema, dicho evento constituirá Imposibilidad Sobrevenida en el Sistema, solamente en la medida en que el Transportador y/o el Cargador incumpla sus obligaciones bajo sus Contratos como resultado de dicho evento de imposibilidad sobrevenida.


R. Ponce
GRT

H.9 En el caso de Imposibilidad Sobrevenida, solamente las recepciones y/o entregas afectadas por la misma, serán reprogramadas por el Transportador y comunicadas inmediatamente al Cargador y/o su Agente.


D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.

H.10 Durante el tiempo que dure la interrupción del Servicio por un evento de Imposibilidad Sobrevenida, el Cargador pagará al Transportador la Tarifa Binomial por los Volúmenes efectivamente transportados.


J.J. Lagraba
Servicio
Cliente
Líquidos

H.11 En caso de que el rechazo de la Imposibilidad Sobrevenida haya sido demostrado en los términos de la presente Sección, y que como consecuencia de este evento se haya producido Volúmenes Perdidos por derrame conforme a la Sección T "Volúmenes Perdidos", entonces la Parte que invoque dicha causal será responsable por dicha pérdida.

I. PROCEDIMIENTO ANTE PELIGRO OPERATIVO

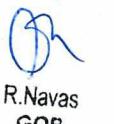
SUSCRIPCIÓN
TAD


J. Chiquimia
GSTO

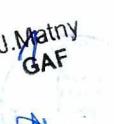
I.1 Si el Transportador determina la existencia de Peligro Operativo, comunicará esta determinación al Cargador dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas.


H. Canedo
GSCS

I.2 El Transportador podrá temporalmente suspender y reprogramar el Servicio en conformidad con los requerimientos operacionales de su Sistema, sin que esto signifique un incumplimiento a sus obligaciones derivadas del Contrato en tanto dure el Peligro Operativo.


R. Navas
GOP
YPFB TR

I.3 La reprogramación podrá ser realizada para reducir o minimizar los efectos del Peligro Operativo, debiendo dar aviso al Cargador dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada la misma. El Transportador realizará sus mejores esfuerzos para que la reprogramación no afecte el cumplimiento del Servicio programado para el Mes.


J. Matny
GAF

I.4 Cuando el Servicio tenga que ser interrumpido, restringido o modificado debido a mantenimiento programado en el presupuesto, trabajos por expansiones o modificaciones a las instalaciones del Transportador deberá notificar a los Cargadores afectados y al Ente Regulador con una anticipación de por lo menos dos (2) Meses para aquellos mantenimientos programados en el presupuesto programado.


S. Ferraro
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.



- 1.5 Para el caso de trabajos de mantenimientos no programados en el presupuesto programado, la notificación del Transportador a los Cargadores y al Ente Regulador para su aprobación deberá hacerse con una anticipación mínima de quince (15) Días Hábiles Administrativos a la fecha de ejecución de los trabajos.
- 1.6 Para trabajos de mantenimientos debidos a Peligro Operativo, la notificación del Transportador a los Cargadores deberá hacerse dentro de las veinticuatro (24) horas de conocida la necesidad de dicho mantenimiento.
- I. 7 Si se prevé que la interrupción por Peligro Operativo se extenderá por más de setenta y dos (72) horas, el Transportador deberá presentar un Plan de Contingencia acordado con el Cargador, para minimizar los inconvenientes al Cargador, el mismo que será puesto a conocimiento del Ente Regulador para fines de control y seguimiento.
- I.8 Si el Peligro Operativo deriva en un evento de Imposibilidad Sobrevenida, el Transportador invocará la Imposibilidad Sobrevenida en el término de veinticuatro (24) horas de conocida la causal por la cual el Peligro Operativo derivó a un evento de Imposibilidad Sobrevenida.



R. Carriacho
Jefe de
Contratos
GRT

R. Ponce
GRT

D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.

J.J. Lagraba
Servicio
Cliente
Líquidos

GSTO
J.Chuquimia

H. Canedo
GSCS

J. Matny
GAF

PRIORIDADES DE PROGRAMACIÓN Y REDUCCIÓN

Las nominaciones de Servicio Firme serán las primeras en programarse. Si queda **Capacidad Disponible** después de programar todas las nominaciones de Servicio Firme, será programado el Servicio Interrumpible.

J.2 Si la capacidad de Transporte disponible es menor que los Volúmenes Nominados por los Cargadores, o en caso de Imposibilidad Sobrevenida, la **Capacidad Disponible** será programada en el siguiente orden y reducida en el orden inverso:

J.2.1 El Servicio Firme será asignado y programado a prorrata entre los Cargadores durante el Mes, en base al Volumen Nominado por cada Cargador para el Mes bajo su Contrato de Servicio Firme.

La distribución de **Capacidad Disponible** será efectuada de acuerdo a la siguiente prioridad: i) Contratos de Servicio Firme, ii) Contratos de Servicio Interrumpible.

J.2.2 El Servicio Interrumpible será programado en base al promedio de los Volúmenes Entregados por cada Cargador en los Puntos de Recepción durante los últimos seis (6) meses. Dicha programación será aprobada en el PRODE de Transporte.

J.3 El Servicio Firme es aquel por el cual el Cargador obtiene un derecho prioritario de un flujo diario de hidrocarburos sin interrupción hasta el volumen contratado sujeto a este Documento y al Contrato de Servicio Firme entre las Partes. El Servicio Firme se prestará a menos que sea interrumpido o restringido o modificado por: (i) un evento de Imposibilidad Sobrevenida; (ii) Peligro Operativo; (iii) mantenimiento programado o construcción; o (iv) por insuficiente capacidad del Cargador y/o su Agente en los puntos de Recepción o Entrega.

S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTES S.A.





J.4

El Servicio Interrumpible prestado por el Transportador al Cargador solo podrá ser sujeto a reducción o interrupción, cuando fuere necesario debido a: (i) un evento de Imposibilidad Sobrevenida; (ii) Peligro Operativo; (iii) mantenimiento programado o construcción; o (iv) por insuficiente capacidad del Cargador y/o su Agente en los puntos de Recepción o Entrega. El Servicio Interrumpible está sujeto a este Documento y al Contrato.

J. Cámacho
R. Cámacho
Jefe de
Contratos
G.R.T.

K. NOMINACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE CAPACIDAD

K.1

El Transportador publicará **anualmente** o cuando sea necesario, y comunicará a los Cargadores, las máximas capacidades de transporte disponible para cada tramo del Sistema, en función de los distintos Productos a ser transportados.

R. Ponce
R. Ponce
G.R.T.

K.2

El Cargador deberá nominar mensualmente para cada Punto de Recepción, Volúmenes trimestrales conforme se establece en el PRODE de Producción, **PRODE de Refinación e Industrialización y PRODE Comercial**; es decir, para el Mes en que el flujo programado se lleve a cabo y para los dos Meses subsiguientes la nominación se tomará como referencial, ajustable Mes a Mes por el Cargador.

K.3

A menos que se acuerde mutuamente algo distinto, la nominación del Cargador al Transportador será suministrada vía correo electrónico, o por fax o en la reunión del PRODE de Producción, **PRODE de Refinación e Industrialización y PRODE Comercial**. Tal nominación incluirá la siguiente información:

D. Rivera
D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.

J.J. Lagraba
J.J. Lagraba
Servicio
Cliente
Líquidos

J.C.
GSTO
J.Chuquimia

H. Sapeto
H. Sapeto
G.C.S.

K.4

En el PRODE de Transporte se confirmarán y **aprobarán** los Volúmenes nominados al Transportador en el PRODE de Producción, **PRODE de Refinación e Industrialización y PRODE Comercial**.

K.5

En caso de paro programado, Peligro Operativo o Imposibilidad Sobrevenida, que afecte al cumplimiento de la programación mensual, el Cargador en coordinación con el Transportador, informaran al Ente Regulador la renominación y reprogramación consensuada según corresponda.

R. Navas

R. Navas
G.O.P.
Y.P.F.B. TR

K.6

El Transportador emitirá y enviará al Cargador y a sus Agentes el programa mensual de Transporte en base a las nominaciones aprobadas según lo descrito en el numeral **K.4** antes del inicio del primer Día Operativo del Mes en el cual se lleve a cabo el programa.

K.7

La programación se hará de acuerdo con las prioridades aquí establecidas. El Transportador especificará al Cargador sus requisitos para el Lote Separador, si los hubiere, en el momento de la notificación del Volumen Programado.

J. Matny
J. Matny
G.A.F.

S. Serrano
Gerente Legal
Y.P.F.B. TRANSPORTE S.A.

LEGAL
12.03.2014



- K.8 El Transportador cumplirá mensualmente con los Volúmenes Programados para los Puntos de Entrega y para cada Producto, dentro de un porcentaje de más menos dos por ciento (+/- 2%). **Esta tolerancia se aplicará por separado para cada una de las Autorizaciones Extraordinarias de Operación del Transportador.**
- K.9 Despues de programar los Volúmenes mensuales, el Transportador en coordinación con el Cargador podrán reducir las recepciones y/o entregas del Volumen por debajo del Volumen Programado, si la **Capacidad Disponible** para tal Volumen se reduce mientras esté en curso un evento de Imposibilidad Sobrevenida o Peligro Operativo.
- K.10 Despues de programar los Volúmenes mensuales, el Transportador en coordinación con el Cargador, podrá incrementar las recepciones y/o entregas del Volumen por encima del Volumen Programado, en caso de existir **Capacidad Disponible** o como resultado de una situación operativa.
- K.11 Antes que se proceda a la recepción por parte del Transportador, de un Lote de Producto programado, el Cargador deberá **asegurar** la disponibilidad de espacio en la fecha de entrega del Lote de Producto en el Punto de Entrega.
- K.12 Para nominaciones posteriores a la fecha en la que se llevó a cabo el PRODE de Transporte, el Transportador y el Cargador realizarán las coordinaciones necesarias a efectos de validar y aplicar la renominación y reprogramación.

El Transportador generará un nuevo programa de transporte de acuerdo al cambio de nominación del Cargador el cual será oficial a partir de que éste tome conocimiento. Este nuevo programa debe ser puesto a conocimiento del Ente Regulador por parte del Transportador.

- K.13 El Cargador y/o Agentes y el Transportador, deberán informar en **las reuniones del PRODE**, su capacidad de almacenaje o cuando dicha capacidad haya sido disminuida o incrementada a objeto de tomar en cuenta estos cambios en los PRODE de Producción, PRODE Refinación e Industrialización, PRODE Comercial y PRODE de Transporte.

L. SOLVENCIA CREDITICIA

- L.1 El Cargador, previo al inicio del Servicio, deberá proporcionar al Transportador, a menos que se acuerde algo distinto en el Contrato, una garantía de pago.
- R. Navas
R. Navas
GOSTO
J. Chiquimilia
GOSTO
GOSTO
R. Navas
GOP
YPFB TR
- A fin de precautelar la sostenibilidad financiera del Transportador, el Cargador tendrá como prioridad el cumplimiento del pago por el Servicio establecido en el Contrato.
- El Cargador que durante el último año de relación contractual hubiese cumplido de manera satisfactoria para el Transportador con sus obligaciones de pago bajo el Contrato respectivo, no presentará garantía de pago.
- L.2 El Transportador deberá presentar al Cargador para la suscripción del Contrato, cuando sea aplicable y a menos que se acuerde algo distinto en el Contrato, una de las siguientes garantías de cumplimiento de Contrato: una boleta de garantía o una garantía a primer requerimiento, emitida por una entidad financiera nacional, con una vigencia mayor o igual a la vigencia del Contrato, debiendo ser renovada cuantas

S. Ferraro
Garante Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.



veces sea necesario. La garantía de cumplimiento de Contrato podrá ser ejecutada de acuerdo a las causales establecidas en el Contrato.



Para los Contratos de Servicio Firme y Servicio Interrumpible, el monto de la garantía de cumplimiento de Contrato será acordado por las Partes en el Contrato.

L.3

En caso de que la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la Garantía de Pago haya sido ejecutada, la Parte que garantice se obliga a reponerla en el plazo de diez (10) Días Hábiles Administrativos luego de haber sido notificado por la entidad financiera nacional, con la ejecución de la misma.


R. Camacho
Jefe de
Contratos
G.R.T.

L.4

El Transportador no está obligado a proveer servicios bajo el Contrato si el Cargador no cumple con y/o no mantiene los requerimientos para el cumplimiento de los pagos que se establecen en el presente Documento; sin embargo, el Transportador tendrá la obligación de hacer entregas de los Volúmenes Recibidos que ya entraron a su Sistema, **siempre y cuando se cuente con Producto para la operación del ducto.**


R. Ponce
G.R.T.

M.

FACTURACIÓN Y PAGO


D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.

M.1

En la Reunión de Conciliación de Volúmenes, el Transportador y el Cargador elaborarán un cronograma de conciliación de Volúmenes para la Pre facturación del Servicio del Mes siguiente, donde se establecerá lo siguiente:


J.J. Lagraba
Servicio
Cliente
Líquidos


GOSTO
J. Chuquimia


H. Canedo
GSCS

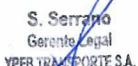
- Las fechas en que el Transportador enviará al Cargador y a sus Agentes el resumen de los Volúmenes Recibidos.
- El plazo máximo para que los Agentes envíen al Transportador los Volúmenes Recibidos y distribuidos por Agente y/o por campo productor, según corresponda.
- Las fechas en que el Transportador enviará al Cargador y a sus Agentes el resumen de los Volúmenes Recibidos/Entregados y el balance de Productos con toda la información de respaldo, así como las fechas de remisión de los Certificados de Recepción y Certificados de Entrega.
- El plazo máximo del Cargador y sus Agentes, para la revisión de la información detallada en el punto anterior y para la emisión de observaciones al Transportador.
- La fecha de realización de la Reunión de Conciliación de Volúmenes programada dentro de los primeros siete (7) Días del Mes siguiente de prestado el servicio, fecha en la cual se firmarán las Actas de Conciliación de Volúmenes de manera mensual.
- La fecha para el envío de la Pre-factura y el plazo para la revisión, así como la fecha de emisión de las observaciones para la aprobación de la Pre-factura por el Cargador.

Todas las actividades del cronograma deberán completarse antes del noveno (9) Día de cada mes, para cumplir con los plazos establecidos para la emisión y pago de la Factura por el Servicio realizado.


J. Matrny
GAF

M.2

El Transportador emitirá y entregará al Cargador una o más facturas por el Servicio prestado a más tardar hasta el décimo (10) Día Calendario del Mes siguiente de prestado el Servicio. Si el décimo (10) Día Calendario de entrega de facturas cae en


S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.



sábado, domingo o feriado, la entrega deberá hacerse el Día Hábil Administrativo inmediato anterior.

M.3 La facturación por el Servicio Firme, considerará la Tarifa Binomial, aprobada por el Ente Regulador, tomando en cuenta lo siguiente:

M.3.1 El concepto de Cargo por Capacidad se aplicará a la Capacidad Contratada bajo Contrato de Servicio Firme multiplicada por los Días del Mes.

M.3.2 El concepto de Cargo Variable se aplicará a los Volúmenes efectivamente transportados hasta los Punto(s) de Entrega durante el Mes correspondiente, bajo los Contratos de Servicio Firme.

M.4 La facturación por el Servicio Interrumpible, considerará la Tarifa Uniforme, aprobada por el Ente Regulador, multiplicada por los Volúmenes efectivamente transportados hasta los Puntos de Entrega durante el Mes correspondiente, bajo los Contratos de Servicio Interrumpible.

M.5 La facturación por concepto de **Volumen Conciliado o** recupero de la Capacidad Contratada bajo Servicio Firme, aplicará al Volumen Conciliado multiplicado por el Cargo Variable.

M.6 El pago de la factura por el Servicio prestado, según Contratos de Servicio Firme y/o Servicio Interrumpible, será realizado por el Cargador hasta el vigésimo (20) Día Calendario después de haber recibido la factura fiscal. Si al término de este plazo y a menos que se acuerde algo distinto en el Contrato, el Cargador no cumpliese con el pago de la factura, incurrá en mora sin necesidad de declaración judicial, pudiendo el Transportador cobrar Intereses por tal concepto.

M.7 Si la falta de pago de la factura persiste por treinta (30) Días Calendario o más, el Transportador podrá ejecutar la boleta de garantía o cualquier instrumento de garantía proporcionado por el Cargador, conforme a lo establecido en la Sección L "Solvencia Crediticia" de este Documento.

M.8 Si el Día de pago de la factura por la prestación del Servicio cae en sábado, domingo o feriado, el pago deberá hacerse el Día Hábil Administrativo inmediato anterior.

M.9 El pago de la factura se hará por medio de transferencia bancaria o giro bancario a un banco y número de cuenta del Transportador especificados en el Contrato, en el sistema financiero nacional o internacional.

Si se especificara una cuenta bancaria en el extranjero, el Transportador cubrirá los gastos y comisiones bancarias que demande dicho pago, mediante descuento directo en los pagos efectuados por el Cargador o por acuerdo de Partes. Los gastos y comisiones bancarias que demanden los pagos en un banco del sistema financiero nacional, serán cubiertos por el Cargador.

M.10 El Cargador tendrá un periodo de diez (10) Días Calendario después de recibidas las facturas para:

- Efectuar observaciones por escrito.

S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.

- Solicitar al Transportador la revisión de los certificados de entrega, libros, registros y cuadros entre sí, a objeto de verificar la exactitud de las facturas o montos facturados.
- Solicitar al Transportador efectuar la re facturación por el monto no observado, en caso de no estar de acuerdo con cualquier porción de la misma.

El Transportador enviará la nueva factura dentro de los siguientes dos (2) Días Hábiles Administrativos a fin de que el Cargador realice el pago según lo establecido en numeral M.6, quedando el monto observado, bajo disputa. El Cargador notificará al Transportador el monto en disputa, si los hubiere.

R. Carrasco
Jefe de
Contratos
GRT

La disputa será sometida a conocimiento de los ejecutivos del máximo nivel de las Partes para su resolución en términos de buena fe. Si la disputa permanece sin resolverse por el término de treinta (30) Días Calendario después de la fecha de notificación escrita, la disputa será resuelta en el marco de Solución de Controversias de este Documento.


M.11 Si el Cargador devuelve una factura y se determina que esa factura es correcta, la fecha de facturación seguirá vigente.


D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.
M.12 Si la factura recibida por el Cargador considera los montos correctos, pero por razones atribuibles al Cargador, el Cargador desea anular la factura fiscal, los costos impositivos por Ley y de tipo de cambio serán asumidos por el Cargador y la fecha de recepción será la fecha de recepción de la factura inicial.


J.J. Lagraba
Servicio
Cliente
Líquidos
M.13 Todos los pagos se harán en **Dólares de los Estados Unidos de América o en Bolivianos**, o según acuerdo de Partes en el Contrato.


GSTO
J.Chiquimia
M.14 El Transportador es responsable de cumplir con sus obligaciones tributarias por la que son sujetos, de acuerdo a lo que establece las Leyes vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia. La factura o nota fiscal debe ser emitido de acuerdo a normativa vigente.

N. DESTINO DE LOS MONTOS POR INTERESES


H. Canedo
GSCS
N.1 Los montos de dinero obtenidos por Intereses, deberán ser depositados por el Cargador en una cuenta bancaria a nombre del Transportador, número de cuenta bancaria que se informará oportunamente al Cargador.

N.2 Estos Intereses, serán considerados como ingresos regulados y se incluirán como tales en la siguiente revisión tarifaria de la concesión de que se trate. El Ente Regulador requerirá al Transportador la presentación de la información pertinente.

O. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que las posibles controversias, que podríanemerger de o en relación a la ejecución, aplicación o interpretación del presente Documento y que no sean de competencia del Ente Regulador, serán resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:


S. Ferrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTES A.

- O.1 Ante la presentación de una controversia, cualquiera de las Partes, deberá notificar por escrito a la otra Parte, debiendo incluir en tal notificación los detalles referentes a la naturaleza y al alcance de la controversia.
- O.2 Hecha la notificación de conformidad al numeral O.1, las Partes negociarán de buena fe para tratar de resolver la controversia a nivel operativo, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos a partir de la notificación, el cual podrá ser ampliado por única vez, previo acuerdo de Partes.
- O.3 No resuelta la controversia a nivel operativo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte, convocándola a resolver la controversia entre representantes de nivel ejecutivo de las Partes, en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles Administrativos desde la notificación, el cual podrá ser ampliado por única vez, previo acuerdo de Partes.
- O.4 En caso de arribar a algún entendimiento entre Partes, tanto a nivel operativo como ejecutivo, el mismo deberá ser plasmado en un acta suscrita por las Partes, a efectos de dar efectivo cumplimiento a lo acordado.
- O.5 Si las Partes no llegaran a una solución de la controversia, de conformidad a los numerales O.1 a O.4 precedentes, la misma será resuelta en única instancia mediante arbitraje en derecho, en aplicación de la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 de 25 de junio de 2015, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación (CAC) de la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad La Paz y conforme su Reglamento que esté en vigor en la fecha de la demanda arbitral.
- O.6 El arbitraje estará a cargo de un Tribunal conformado por tres (3) árbitros, de los cuales dos (2) serán designados uno por cada Parte. Entre los dos (2) árbitros así nombrados elegirán a un tercero, que será quien presida el Tribunal. Si cualquiera de las Partes no hubiera designado a un árbitro dentro de los quince (15) Días Calendario posteriores a la solicitud de arbitraje, o en caso de que los dos (2) árbitros nombrados por las Partes, no llegaran a ponerse de acuerdo en la designación del tercer árbitro dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la designación del segundo árbitro, la designación del tercer árbitro será realizada por el CAC, a pedido de cualquiera de las Partes.
- O.7 Las leyes aplicables a la controversia, serán las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- O.8 El arbitraje será en idioma español, en la ciudad de La Paz, Bolivia.
- O.9 La ejecución del Contrato continuará sin suspenderse, mientras dure cualquier procedimiento relacionado con la controversia.
- O.10 El sometimiento de una controversia a arbitraje, implica la renuncia irrevocable de las Partes al derecho de invocar cualquier inmunidad respecto a dicho proceso arbitral, así como a su procedimiento y/o cualquier proceso para hacer cumplir un laudo arbitral, incluyendo, sin limitaciones, cualquier inmunidad respecto a la notificación, jurisdicción y competencia.

S. Serrano
Garante Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.

- O.11 El laudo arbitral será definitivo y exigible a las Partes, haciendo constar expresamente su compromiso de cumplir con el laudo arbitral. La ejecución del laudo podrá ser demandada ante cualquier autoridad competente.
- O.12 Toda obligación pecuniaria de pago establecida por el laudo, será determinada y pagada en **Dólares de los Estados Unidos de América o en Bolivianos, o según sea acordado en el Contrato**, dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario a partir de la notificación con el laudo a la Parte perdedora.
- O.13 Las Partes asumirán en partes iguales, los honorarios de los árbitros, del secretario de Tribunal y la tasa de administración del CAC. Cada Parte soportará el costo de sus abogados y asesores y sus costos relacionados.

P. TARIFAS POR LOS SERVICIOS

- gut*
D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.
- JJ*
J.J. Lagraba
Servicio
Cliente
Líquidos
- g1*
GSTO
J.Chuquimia
- HC*
H.Caneo
GSCS
- RN*
R.Navas
GOP
YPFB TR
- J.Matny*
GAF
- P.1 Las Tarifas a aplicar por el Servicio Firme y Servicio Interrumpible serán las Tarifas aprobadas por el Ente Regulador de acuerdo a Reglamento. Cualquier Tarifa diferente que las Partes puedan acordar deberá ajustarse a los principios tarifarios del Reglamento y deberá contar con la aprobación previa del Ente Regulador.
- P.2 Las Tarifas por Servicio Firme están compuestas por: a) el Cargo por Capacidad, que es la parte de la Tarifa Binomial, aprobada por el Ente Regulador que se basa en los Volúmenes contratados en firme, asociados con la **Capacidad Contratada** por el Cargador y b) el Cargo Variable, que es aquella parte de la Tarifa Binomial aprobada por el Ente Regulador que se basa en los Volúmenes efectivamente transportados de un Contrato de Servicio Firme.
- P.3 Las Tarifas por Servicio Interrumpible, se aplicarán a los Volúmenes efectivamente transportados hasta los Puntos de Entrega, bajo el Contrato de Servicio Interrumpible.
- P.4 En cumplimiento al Reglamento, cualquiera de las Partes podrá presentar, para la aprobación del Ente Regulador, Tarifas diferenciadas aplicables al Cargador, como consecuencia de algún distingo razonable. Para el caso específico de tarifas de distingo razonable, previa aprobación de las mismas, el Ministerio deberá manifestar si la solicitud es consistente con los planes y políticas sectoriales.
- P.5 El Cargador y el Transportador pagarán los Impuestos de Ley y los aplicables y vigentes al transporte de hidrocarburos por ductos en Bolivia.

Q. LEY APPLICABLE

El Contrato y este Documento estarán sujetos y serán aplicados de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y quedarán sujetos a los reglamentos aplicables.

R. CESIÓN

- R.1 El Contrato no podrá ser cedido por una de las Partes sin el consentimiento expreso.

S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTES S.A.



escrito de la otra.

- R.2 La Partes deberán asegurarse que el cesionario sea idóneo para continuar con las obligaciones del cedente. A tal efecto, se requerirá la aprobación previa del Ente Regulador.

S. DIFERENCIA NORMAL DE MEDICIÓN Y VOLÚMENES PERDIDOS

- S.1 Mensualmente el Transportador realizará el balance del Sistema por Producto, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$DNM = IF_F - (IF_I + V_R - V_E - V_P)$$

Donde:

DNM = Diferencia Normal de Medición

IF_F = Inventario físico en Líneas y tanques al cierre de Mes.
IF_I = Inventario físico en Líneas y tanques al principio de Mes.
V_R = Volumen Recibido.
V_E = Volumen Entregado.
V_P = Volumen Perdido.

Si:

DNM < 0 El resultado se denominará Merma.

DNM > 0 El resultado se denominará Demasía.

- S.2 Mensualmente el Transportador realizará el balance por Producto de cada Cargador, asignando la DNM en forma proporcional al Volumen efectivamente recibido de cada Cargador en el Sistema, para determinar el Inventario de cada Cargador. Al finalizar cada **semestre** se realizarán balances **semestrales** por Producto para determinar la DNM de ese periodo y asignar a cada Cargador según los Volúmenes efectivamente recibidos en ese periodo. Para el efecto se suscribirá un Acta de Conciliación de Volúmenes por balances **semestrales** con cada Cargador, en el cual se detallarán los Volúmenes que hayan excedido la Tolerancia por Merma más Volumen Perdido.

- S.3 Para la determinación del Volumen Perdido se tomará en cuenta los siguientes conceptos:

Volumen por pérdidas operativas: Es el Volumen de Producto, no medido pero que es posible determinar y/o calcular (principalmente por diferencias de inventario u otra metodología). Entre ellos podemos indicar, Volumen Perdido por: **trabajos de mantenimiento y/o Peligro Operativo, contaminación con otro Producto, alivios por expansión, purgas y/o drenajes no recuperados, filtración u otros relacionados a la operación normal del transporte.**

Se considera filtración cuando el Volumen Perdido es menor o igual a doce coma cinco (12,5) Barriles; se considera derrame cuando el Volumen Perdido es mayor a doce coma cinco (12,5) Barriles.

Volumen Perdido por derrame: Es el Volumen de Producto vertido fuera del Sistema de Transporte y no planificado, que es posible determinar y/o calcular (principalmente por diferencias de inventario u otra metodología).

- S.4 **El Transportador comunicará al Cargador**, el cálculo del Volumen Perdido y/o el Volumen Perdido por Imposibilidad Sobrevenida **a través de un informe**, con toda la información de respaldo, siempre y cuando cuente **con** los datos necesarios. El Cargador dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles de recibido el Informe revisará el mismo para aprobar el cálculo realizado por el Transportador. En caso de que el Cargador requiera información adicional que complemente o aclare al informe de Volumen Perdido, el Transportador presentará la información solicitada dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles de recibida la solicitud de información, siempre y cuando cuente con dicha información.

En caso de que no se cuente con el Informe respectivo o exista discrepancia en el cálculo del Volumen Perdido y del Volumen Perdido por Imposibilidad Sobrevenida antes de la Reunión de Conciliación de Volúmenes, el volumen calculado por el Transportador será considerado como parte del Inventario en el Sistema **y cuando este volumen perdido afecte la Carga en Línea deberá ser completado por el Cargador con el mismo Producto para garantizar la continuidad operativa del Sistema**, y el Transportador no será responsable por dicho volumen hasta que las Partes resuelvan su discrepancia, conforme al presente Documento. Resuelta la discrepancia, el volumen calculado será descontado del Inventario del Sistema y será asumido por el Transportador o por el Cargador, según corresponda, hasta el siguiente Mes de que se haya conocido por ambas Partes la solución de la discrepancia.

- S.5 **Para Sistemas en los cuales el Producto importado sea mezclado con otros del mismo tipo de Producto durante su transporte, se considerará un volumen contable en los Puntos de Entrega que se obtendrá bajo la siguiente fórmula:**

$$V_{EC} = V_R - DNM_{AS}$$

Donde:

V_{EC} = **Volumen de Entrega Contable.**

V_R = **Volumen Recibido**

DNM_{AS} = **Diferencia Normal de Medición asignada de acuerdo al % que le corresponde del sistema en el Mes, calculado según la proporcionalidad del volumen Recibido, de acuerdo a lo siguiente:**

$$DNM_{AS} = DNM_S * \left(\frac{V_R}{V_{RS}} \right)$$

Donde:

V_{RS} = **Volumen Total Recibido en el Sistema.**

V_R = **Volumen Recibido.**

DNM_S = **Diferencia Normal de Medición del Sistema.**

S. Serrano
Garante Legal
YPF TRANSPORTE S.A.

T. TOLERANCIA POR MERMAS Y VOLÚMENES PERDIDOS

- T.1 El Cargador aceptará las siguientes tolerancias por Merma más el Volumen Perdido, aplicadas sobre los Volúmenes medidos en los Puntos de Recepción e indicados en los certificados de recepción:

Producto	Tolerancia por Merma más Volumen Perdido (%)
Petróleo Crudo(*)	0,70
Diésel Oil (*)	1,00
Gasolina (*)	1,50

(*) La tolerancia por Merma más el Volumen Perdido, será sujeta a ratificación o modificación y ajuste después de los primeros seis meses de iniciado el Servicio.

- T.2 Los Volúmenes que hayan excedido la tolerancia por Merma más el Volumen Perdido, serán cancelados por el Transportador después de realizado el balance **semestral**, por Producto, de acuerdo a la Sección U "Valoración y Pago de Producto" y conforme a la siguiente fórmula:

$$V_C = T * V_R$$

$$V_T = V_P + M - V_C$$

Donde:

- V_C = Volumen asumido por el Cargador.
- V_T = Volumen asumido por el Transportador.
- T = Porcentaje de Tolerancia por Merma más Volumen Perdido.
- V_R = Volumen Recibido.
- V_P = Volumen Perdido **atribuible al Transportador** (Valor absoluto).
- M = Volumen de Merma (Valor absoluto).

GSTO

J.Chuquimia

U. VALORACIÓN Y PAGO DE PRODUCTO

- U.1 El precio a ser pagado por el Transportador al Cargador por los Volúmenes que superen las tolerancias de Merma más Volumen Perdido, **exceptuando lo establecido en la Sección E.4 y S.4**, será el siguiente:

R. Navas
GOP
YPFB TR

J. Matny
GAF

S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.

Producto	Precio	Fuente
Petróleo Crudo	Precio promedio CIF del Petróleo Crudo importado por el Cargador, para ser transportado en el Sistema de Transporte, en el semestre en que se haya producido la pérdida.	Precio promedio CIF de Petróleo Crudo (remitido oficialmente por el Cargador).
Diésel Oíl	Precio promedio CIF del Diésel Oíl importado por el Cargador, para ser transportado en el Sistema de Transporte, en el semestre en que se haya producido la pérdida.	Precio promedio CIF de Diésel Oíl (remitido oficialmente por el Cargador).
Gasolina	Precio promedio CIF de Gasolina importada por el Cargador, para ser transportado en el Sistema de Transporte, en el semestre en que se haya producido la pérdida.	Precio promedio CIF de Gasolina (remitido oficialmente por el Cargador).

El Precio promedio CIF es el precio promedio del Producto entregado en el punto de recepción, incluyendo el seguro y el flete".

- afunt*
D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.
- R. Camacho*
Jefe de
Contratos
GRT
- R. Alonso*
GRT
- J.J. Lagraba*
Servicio
Cliente
Líquidos
- GSTO*
J.Chuquimia
- H. Canedo*
GSCS
- R. Navas*
GOP
YPFB TR
- J. Matny*
GAF
- S. Serrano*
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.
- LEGAL*
- YPF B. TRANSPORTES Y SERVICIOS S.A.*
- GABRIELA DELGADILLO SALAZAR QP-18-VPNO*
202398 Y.P.F.B. SISTEMA DE PRODUCTOS DERIVADOS E INDUSTRIAS
- JOSE PINOZA P. DCIM F.B.*
- UNIDAD DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES GONZALO TORRES GONZALEZ ULOP-DCIM Y.P.F.B.*
- U.2 El pago por concepto de Mermas más Volumen Perdido que supere la tolerancia permisible, será realizado por el Transportador al Cargador previa conciliación y/o conformidad de Volúmenes y montos entre las Partes, considerando los precios establecidos en el numeral U.1
- U.3 La conciliación de Mermas más Volumen Perdido que supere la tolerancia permisible se realizará en los balances **semestrales**, considerando lo establecido en el numeral T.2, para lo cual se firmará el Acta de Conciliación de Volúmenes.
- U.4 Para el efecto, el Cargador enviará una pre-factura que considere el volumen conciliado, el precio del Producto y el monto, misma que será revisada por el Transportador en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario de recibida la pre-factura, vencido este plazo y si el Transportador no emite sus observaciones o conformidad se considerará que la pre-factura ha sido aprobada.
- U.5 Posteriormente, el Cargador emitirá una factura por el monto establecido, mismo que será pagado en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de recibida la factura.

V. REQUISITOS DE INFORMACIÓN OPERATIVA

El Transportador suministrará al Cargador la información operativa detallada a continuación:

- El estado de los Desbalances y de los inventarios **de los Cargadores**, será comunicado mensualmente en las Reuniones de Conciliación de Volúmenes **a todos los Cargadores**.
- El Transportador permitirá al Cargador el acceso oportuno a la información relacionada con los Volúmenes Recibidos, Volúmenes Entregados, Inventario de los Cargadores y el movimiento físico de Productos.

- 
- 
R. Calmache
Jefe de
Contratos
GRT
- c) Reportes diarios operativos de Volúmenes Recibidos, Volúmenes Entregados y saldos en el Sistema.
 - d) Balance mensual de Productos por ductos y estaciones.
 - e) Catálogo de Puntos actualizado cuando sea aprobado por el Ente Regulador.
 - f) La MOP de cada ducto será comunicada **anualmente** al Cargador y al Ente Regulador.

W. PRESIÓN

- 
R. Ponce
GRT
- 
D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.
- 
J.J. Lagraba
Servicio
Cántaro
Líquidos
- 
GSTO
J.Chuquimia
- W.1 El Cargador, por sí mismo o a través de su Agente entregará el Producto en los Puntos de Recepción, a la presión prevaleciente en el Sistema y sin exceder la Máxima Presión de Operación ("MOP") definida para dicho Punto de Recepción. La presión será acordada y especificada en el Acuerdo de Interconexión.
 - W.2 En caso de que el Cargador, por sí mismo o a través de su Agente exceda la MOP, cualquier daño directo ocasionado por esta operación, será cubierto por el Cargador, por sí mismo o a través de su Agente conforme lo establezca el Acuerdo de Interconexión.
 - W.3 En caso que la MOP en el (los) Puntos(s) de Recepción y/o Puntos de Entrega, necesite ser modificada por el Transportador, dicho cambio deberá ser informado al Cargador y su Agente con un pre-aviso de mínimo de doce (12) Meses o en el plazo que acuerden las Partes para que el Cargador o su Agente acomode sus instalaciones a las nuevas condiciones operativas, debiendo solicitar posteriormente la modificación del Catálogo de Puntos de Recepción y/o Entrega al Ente Regulador.
 - W.4 El Transportador entregará el Producto al Cargador, por sí mismo o a través de su Agente, en los Puntos de Entrega a la presión establecida en el Acuerdo de Interconexión.
 - W.5 En caso de Peligro Operativo o Imposibilidad Sobrevenida, el Transportador podrá disminuir la MOP mediante notificación al Cargador y/o su Agente.

X. CARGA EN LÍNEA

El Cargador mantendrá Volúmenes en ductos y en tanques que se denominará **Inventario en Línea** o **Line Pack**, necesarios para las operaciones del Sistema de Transporte.


R. Navas
GOP
Y.P.F.B TR

El Inventario en Línea de cada Cargador estará determinado por la relación del promedio de recepciones en el Sistema en los últimos seis (6) meses, sin discriminar el tipo de Contrato que se tenga entre las Partes y de acuerdo a lo estipulado en normas aplicables. Para el caso de un nuevo Cargador, durante el primer semestre se tomará como promedio asignado el Volumen acumulado recibido desde su primer Mes dividido entre seis (6). A partir del


J. Matny
GAF


S. Segrano
Gerente Legal
Y.P.F.B TRANSPORTE S.A.



segundo semestre, la asignación del Inventario en Línea al nuevo Cargador estará determinada de la forma establecida para los demás Cargadores.

Y. ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN

- Y.1 Para cada Punto de Recepción y para cada Punto de Entrega, deberá contarse con un Acuerdo de Interconexión suscrito y vigente entre el Transportador y el Cargador o su Agente, Acuerdo que deberá ser suscrito en forma previa a las operaciones de recepción y/o entrega de Producto y que no implicará que los suscriptores asuman obligaciones o responsabilidades establecidas para las Partes del Contrato o de este Documento.
- Y.2 En el Acuerdo de Interconexión las Partes deberán describir: los límites de la propiedad de sus instalaciones físicas de interconexión, las condiciones operativas, el Punto de Interconexión, los sistemas de medición oficial y alternativo, el límite de responsabilidades y obligaciones y un diagrama descriptivo de la interconexión.
- Y.3 En caso de contradicción o ambigüedad generada en la interpretación y aplicación del Acuerdo de Interconexión con el Contrato y el presente Documento, el Transportador y el Cargador o su Agente interpretarán y aplicarán de forma preferente lo establecido en el Contrato y/o este Documento.



R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT

R. Ponce
GRT

D. Rivera
Coord.
Medición y
Calidad Líq.

J.J. Lagraba
Servicio
Cliente
Líquidos

R. Navas
GOP
YPFB TR

GSTO
J. Chuquimia

H. Canedo
GSCS

R. Navas
GOP
YPFB TR

J. Matny
GAF



S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.



ANEXO A

A.1 Las Especificaciones de Calidad de los Productos a ser transportados por el Transportador son:

Tabla de Especificaciones de Calidad
Nombre del Producto: PETRÓLEO CRUDO

PRUEBA	ESPECIFICACIÓN		UNIDAD	MÉTODO	MÉTODO ALTER.
	MÍNIMO	MÁXIMO			
Tensión de Vapor a 100°F (38°C)	-	12	psig	ASTM D 323	ASTM D 6378
Agua y Sedimentos	-	0,5	% Vol	ASTM D 1796	ASTM-D-4377 y ASTM D-473
Contenido de Sal	-	5	lb/1000bbl	ASTM D 3230	
Contenido de Azufre	-	0,05	% peso	ASTM D 1266	ASTM D 5453
Punto de Escurrimiento	-	25	°F	ASTM D 97	ASTM D 4294

R.Camacho
Jefe de
Contratos
GRT

R.Roncada
GRT

Tabla de Especificaciones de Calidad
(según Reglamento de Calidad de Carburantes Vigentes)
Nombre del Producto: DIÉSEL OÍL

PRUEBA	ESPECIFICACIONES		UNIDAD	MÉTODO DE ENSAYO ASTM Y/O UOP			
	MÍNIMO	MÁXIMO		Altern. 1	Altern. 2	Altern. 3	Altern. 4
Gravedad Específica 15,6/15,6°C	0,79	0,88		D - 1298	D - 4052		
Corrosión lámina de Cobre (3h/100°C)		3		D - 130			
Azufre Total		0,05	% peso	D - 1266	D - 4294	D - 2622	D - 5453
Punto de escurrimiento		-1(30)	°C (°F)	D - 97			
Punto de inflamación	38 (100)		°C (°F)	D - 93	D - 6450	D - 7094	
Apariencia	Cristalina		Visual				
Viscosidad cinemática a 40°C	1,3	5,5	cSt	D - 445	D - 7042		
Índice de Cetano	45			D - 976	D - 4737		
Residuo Carbonoso Ramsbottom del 10% de residuo destilado		0,3	% peso	D - 524	D - 189	D - 4530	
Agua y sedimentos		0,05	% Vol.	D - 1796	D - 2709		
Destilación Engler (760 mmHg)				D - 86			
90% Vol.	282 (540)	382 (720)	°C (°F)				

GSTO
J.Chuquimia

X. Carreño
GSCS

R.Navas
GOP
YPFB TR

S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.

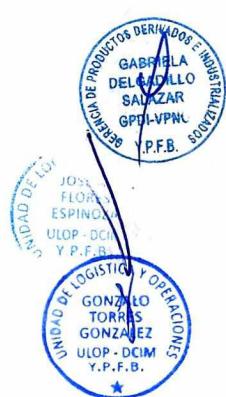


Tabla de Especificaciones de Calidad
Nombre del Producto: GASOLINA

PRUEBA	ESPECIFICACIÓN		UNIDAD	MÉTODO ASTM			
	Min	Max		Altern. 1	Altern. 2	Altern. 3	Altern. 4
Gravedad Específica 15,6/15,6°C		Informar		D - 1298	D - 4052		
Relación V/L= 20 (760 mmHg)*	51 (124)*		°C(°F)	D - 5188	D - 2533	D - 4814	
Tensión de Vapor Reid a 100°F (37,8°C)	7	12	Psig	D - 323	D - 4953	D - 5191	D - 6378
Contenido de Plomo (**)		0,013	g Pb/L	D - 3237	D - 5059		
Corrosión lámina de Cobre (3h/50°C)		1		D - 130			
Gomas Existentes*		5*	mg/100ml	D - 381			
Azufre Total	0,005	0,05	% peso	D - 1266	D - 2622	D - 4294	D - 3120
Octanaje RON	65	83		D - 2699			
Octanaje MON		Informar		D - 2700			
Índice Antidetonante (RON+RON)/2		Informar					
Color		Incolora a ligeramente Amarillo		Visual			
Apariencia		Cristalina		Visual			
Poder Calorífico		Informar	Btu/Lb	D-2890	D-240		
Destilación Engler (760 mmHg)				D - 86			
10% Vol.		65 (149)	°C (°F)				
50% Vol (***).	66 (150)	118 (245)	°C (°F)				
90% Vol.		190 (374)	°C (°F)				
Punto Final		225 (437)	°C (°F)				
Residuo		2	% Vol.				
Contenido de Aromáticos Totales		42	% Vol.	D - 1319	D - 5134	D - 5769	D - 6729
Contenido de Olefinas		18	% Vol.	D - 1319	D - 5134	D - 6729	D - 6730
Contenido de Benceno		3	% Vol.	D - 4053	D - 5134	D - 3606	D - 5769
Contenido de Manganeso		18	mg Mn/L	D - 3831			
Contenido de Oxígeno		2,7	% Peso	D - 2504	D - 4815	D - 6730	

* Cuando corresponda de acuerdo al tipo de gasolina

** El contenido de plomo especificado es un valor intrínseco de la materia prima sin haberse adicionado cantidad alguna del mismo con fines de mejorar su octanaje

*** El valor de 50% Vol. Puede alcanzar un valor min. De 57°C(134,6°F). Previa confirmación de YPFB

De manera periódica, el CNMCPTH y el Transportador realizarán verificaciones a los parámetros de calidad, con el objeto de determinar si existe algún incumplimiento a las Especificaciones de calidad definidas en el presente Anexo.

A.2 Las Especificaciones de calidad para la emisión de Certificados de Verificación de los Productos a ser transportados por el Transportador son:

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO				
Transporte S.A.				
Producto:	Petroleo Crudo		YPFB Transporte S.A. N°:	
Procedencia:			Lote N°:	
Fecha de Muestra:			Hora:	
Solicitante:				
Tanque N°:				
Prueba	Método ASTM	Unidad	Especificación	Resultado
Gravedad Específica	ASTM D 6822		Informar	
Gravedad API @ 60°F	ASTM D 6822	°API	Informar	
Gravedad API observada	ASTM D 6822	°API		
Temperatura Observada	ASTM D 6822	°F		
TVR @ 100 °F	ASTM D 323	psig	12,0 máx.	
Agua y Sedimentos	ASTM D 4007	% V/V	0,5 máx.	

S. Serrano
 Gerente Legal
 YPF TRANSPORTE S.A.





R. Camacho
Jefe de
Contratos
GRT

R. Ponce
GRT

D. Rivera
D. Cordero
Medición y
Control
Calidad

J.J. Larraga
Servicio
Cálculo
Líquidos

GSTO
Chiquimia

H. Canedo
GSCS

R. Navas
GOP
YPFB TR

J. Matny
GAF

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO

Transporte S.A.

Producto:	Diésel Oil	YPFB TRANSPORTE S.A. N°:		
Procedencia:		Lote N°:		
Fecha de Muestra:		Hora:		
Solicitante:				
Tanque N°:				
Prueba	Método ASTM	Unidad	Especificación	Resultado
Gravedad Específica a 15,6/15,6 °C	D-1298		0,79 - 0,88	
Punto de Inflamación	D-93	°C (°F)	38 (100)	
Apariencia	Visual		Cristalina	
Agua y Sedimentos	D-1796	% Vol	0,05 máx.	
Destilación Engler (760 mm Hg)	D-86			
90 % vol.		°C (°F)	282 - 382 (540 - 720)	
Color ASTM	D-1500		Informar	

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO

Transporte S.A.

Producto:	Gasolina	YPFB TRANSPORTE S.A. N°:		
Procedencia:		Lote N°:		
Fecha de Muestra:		Hora:		
Solicitante:				
Tanque N°:				
Prueba	Método ASTM	Unidad	Especificación	Resultado
Gravedad Específica a 15,6/15,6 °C	D-1298		Informar	
Tensión de Vapor Reid a 100 °F (37,8°C)	D-323	psig	7-12	
Color	Visual		Incoloro a ligeramente amarillo	
Apariencia	Visual		Cristalina	
Destilación Engler (760 mm Hg)	D-86			
10 % vol.		°C (°F)	65 (149)	
50 % vol.		°C (°F)	66-118 (150-245)	
90 % vol.		°C (°F)	190 (374)	
Punto Final		°C (°F)	225 (437)	
Residuo		% Vol.	2 Max.	

S. Serrano
Gerente Legal
YPFB TRANSPORTE S.A.



ESTADOS
UNION
Y.P.F.B.